



Acta de reunión de trabajo 2/2020
Fecha: 13 de marzo de 2020
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 2/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día trece de marzo de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 10-C-Ins-UEL-2020 recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el tres y el treinta de enero de dos mil veinte. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 9-pw-2020, 10-pw-2020, 11-pw-2020, 13-pw-2020, 14-pw-2020, 2-RSTW-2020, 3-RSTW-2020, 15-pw-2020, 16-pw-2020, 5-CEG-2020, 2-pw-2020, 2-CE-2020, 1-CEG-2020, 8-pw-2020, 6-pw-2020, 7-pw-2020 y 3-CE-2020. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de

deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	9-pw-2020	Página Web	20/01/20	Se informa que el Barrendero de la Alcaldía Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán (a quien se identifica) ha llegado a trabajar en estado de ebriedad y saca algunos vehículos nacionales y los conduce en ese estado.	Los hechos informados podrían revelar aspectos disciplinarios de control interno de dicha comuna y elementos relativos a comportamientos negligentes, que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
2	10-pw-2020	Página Web	20/01/20	Se indica que el Encargado de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán (a quien se identifica) no ejerce su trabajo porque siempre anda realizando propaganda política.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo y lugar o cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	11-pw-2020	Página Web	20/01/20	El informante refiere que la Jefa de Recursos Humanos del Banco Central de Reserva (a quien se identifica) ha dejado afuera perfiles de candidatos internos y externos que cumplen con los requisitos para la plaza de Jefe de Informática de dicha institución y ha tomado en cuenta a personas que no cumplen con el perfil.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
4	13-pw-2020	Página Web	22/01/20	Se señala que la Directora del Centro Escolar Los Mangos, del departamento de Santa Ana (a quien se identifica) maltrata e insulta a los alumnos y nadie se atreve a denunciarla por temor a represalias.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno del MINED, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
5	14-pw-2020	Página Web	23/01/20	Se informa que el Alcalde de la Municipalidad de San Gerardo, departamento de San Miguel (a quien se identifica), utilizó una de las máquinas de dicha comuna para realizar trabajos en el Municipio de Berlín, pero resultó quemada.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
6	2-RSTW-2020	Twitter	23/01/20	Refiere el informante que la ambulancia Municipal de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, lleva el nombre grabado del Edil de dicha comuna (a quien se identifica)	En el presente caso, no se establecen componentes contrarios a la ética pública, ya en las imágenes fotográficas anexadas al aviso, no se observan emblemas o símbolos alusivos a algún instituto político, por lo que dichas circunstancias no encajan dentro de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	3-RSTW-2020	Twitter	23/01/20	Se indica que diputados del partido de gobierno GANA (a quienes no se identifican) estuvieron ausentes durante la discusión de la problemática del agua en la Asamblea Legislativa.	En el presente caso, los datos proporcionados son muy generales e imprecisos y no se establecen circunstancias de modo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.
8	15-pw-2020	Página Web	28/01/20	Manifiesta el informante que la Jefa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) está entrevistando y contratando personal sin previo concurso	Se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
9	16-pw-2020	Página Web	27/01/20	Se señala que el Gerente de Servicio al Cliente del Fondo Social para la Vivienda (a quien se identifica) manipula los procedimientos de los activos extraordinarios de dicha institución, realiza procesos ilegales y fraudulentos pero se los atribuye a los subordinados.	Los hechos antes planteados son imprecisos, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y hechos concretos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
10	5-CE-2020	Correo Electrónico	30/01/20	Se informa que el Presidente de la República (a quien se identifica) tiene a su hermano como Presidente del INDES, tiene a su tío como Secretario de Comercio e Inversión de la Presidencia de la República y tiene a su primo como Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO (a quienes también se identifican).	Para el caso particular, se advierte que los hechos denunciados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 104-D-19 149-A-19, 150-A-19 y 211-A-19.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	2-pw-2020	Página Web	03/01/20	Se indica que el Segundo Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de El Porvenir (a quien se identifica) realiza fiestas en las diferentes comunidades del referido municipio con fondos públicos pero cobra las entradas y no remesa ese dinero a las arcas de la comuna	Los hechos informados revelan aspectos de control interno, auditoria y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
12	2-CE-2020	Correo Electrónico	06/01/20	Manifiesta el informante que en el marco de las fiestas patronales de Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día del desfile iba a una carroza con colores alusivos al partido ganador y actual gobernante.	Los hechos informados no especifican circunstancias concretas, pues las mismas son muy generales e imprecisas, por lo que la falta de precisión impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes o prohibiciones contenidas en la LEG. Art. 32 LEG y 77, 80 inciso 3 del RLEG.
13	1-CEG-2020	Comisión de Ética Gubernamental	09/01/20	Se señala que el día 6 de enero de 2020, una empleada del CENTA se presentó durante la mañana a la Clínica Empresarial del ENA-CENTA, pero la Doctora de dicha clínica (a quien se identifica) atendió a otros pacientes y le solicitó que regresara hasta en la tarde para ser atendida, por lo que dicha empleada considera que en el turno de la mañana priorizan a los empleados de la ENA.	En el presente caso, los hechos informados hacen referencia meramente a aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que no se habilita la competencia de este Tribunal para tener conocimiento sobre los referidos hechos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
14	8-pw-2020	Página Web	10/01/20	Se indica que el Director de Reconstrucción del Tejido Social de la Presidencia de la República (a quien se identifica) dispone de recursos públicos para beneficiar proselitismos políticos en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate	En el presente caso, los datos proporcionados son muy generales e imprecisos y no se establecen circunstancias de modo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.
15	6-pw-2020	Página Web	10/01/20	Se señala que el Motorista de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) vive a un costado de los baños públicos de dicha comuna y pone una manguera desde ahí para no pagar el agua en su casa.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas del posible cometimiento de un hecho punible, las cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
16	7-pw-2020	Página Web	10/01/20	Se indica que en la Alcaldía Municipal de San Cristóbal se tiene un proyecto de agua potable que abastece a los habitantes de dicha localidad y casa usuario paga su derecho al agua y su consumo mensual, pero un Concejal de dicha comuna (a quien se identifica) no paga absolutamente nada.	Los hechos antes planteados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
17	3-CE-2020	Correo Electrónico	07/01/20	Se indica que un Técnico de la INSAFORP (a quien se identifica) favorece a un centro de formación de los cuales tiene a cargo, para que ganen procesos de adjudicación de licitaciones o compras de servicios y a cambio recibe regalías.	La información proporcionada es imprecisa, pues no revela elementos subjetivos y objetivos concretos para establecer a qué Centro de Formación se refiere, en qué procesos de compras se habría dado el hecho y demás circunstancias en que habrían sucedido los mismos, lo cual no permite adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, en ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las dieciséis horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






